

CIRCULAR OBLIGATORIA

CO LI-03/22

QUE ESTABLECE LOS REQUERIMIENTOS Y LÍNEAMIENTOS PARA CONVALIDACIÓN DE LICENCIAS EXPEDIDAS POR UNA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL EXTRANJERA, CONVALIDACIÓN DE CAPACIDADES INSCRITAS EN UNA LICENCIA EXTRANJERA Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉRA MEXICANOS O ARMADA DE MÉXICO.

10 DE JUNIO DE 2022

ÍNDICE

1. Objetivo.

2. Fundamento legal.
3. Aplicabilidad.
4. Definiciones y abreviaturas.
5. Antecedentes.
6. Descripción.
7. Planes y programas de estudio para convalidar licencias expedidas por autoridades de aviación civil extranjeras y
convalidar estudios concluidos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México.
8.Convalidación de estudios concluidos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México.
9. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como
base para su elaboración.
10. Vigilancia
11. Grado de Concordancia
12. Bibliografía.
11. Vigencia y Fecha de emisión.

1. Objetivo.

Establecer las condiciones técnicas y administrativas para convalidar licencias expedidas por autoridades de aviación civil extranjeras, convalidación de capacidades inscritas en una licencia extranjera y convalidar estudios totales realizados en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, conforme al Reglamento para la expedición de permisos licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico.

2. Fundamento legal.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5, párrafo primero, artículo 32, párrafo segundo y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1º, párrafo segundo, 2º, fracción I, 36 fracciones I y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 6, fracciones I, IX, X, y XIX, último párrafo, 17 y 38 de la Ley de Aviación Civil; 2, 16 fracción IV, VII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 77 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1º, 2º,43 y 45 del Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico; 1, 10 fracciones I, V, XXIV, 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, fracciones XXIII, y XXIV, Cuarto y Quinto Transitorios del DECRETO por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes denominado Agencia Federal de Aviación Civil publicado en el Diario oficial de la Federación el 16 de octubre de 2019 y de conformidad con el procedimiento señalado en la Circular de Asesoramiento CA DET-01/22, que establece los lineamientos para la elaboración y publicación de disposiciones técnico administrativas a cargo de la Agencia Federal de Aviación Civil.

3. Aplicabilidad.

La presente Circular Obligatoria aplica al interesado que, para el ejercicio de su profesión, solicite la convalidación de licencia extranjera, convalidación de capacidades inscritas en una licencia extranjera o convalidación de estudios concluidos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México.

4. Definiciones y abreviaturas.

Aeronave: Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

Aeronave de ala fija: Aerodino propulsado por motor, que debe su sustentación en vuelo, principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

Aeronave de helicóptero (helicóptero): Aerodino que se mantiene en vuelo principalmente en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores propulsados por motor, que giran alrededor de ejes verticales o casi verticales.

AFAC: Agencia Federal de Aviación Civil.

Anexo OACI: Documento elaborado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), que contiene normas y métodos recomendados (SARPS), relativos al Convenio Sobre Aviación Civil Internacional.

Autoridad Aeronáutica: La Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

Avión (aeroplano): Aerodino propulsado por motor que debe su sustentación en vuelo, principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

Bitácora de Vuelo: Bitácora de la tripulación de vuelo aprobada por la autoridad aeronáutica en la cual se registra el tiempo de vuelo, además del tiempo en el entrenador sintético correspondiente.

Certificado de capacidad: Habilitación del personal de vuelo o de tierra, inscrita en su licencia, que le acredita para ejercer atribuciones específicas como personal técnico aeronáutico.

CIAAC: Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil.

Circulares: Publicaciones de carácter informativo para hacer llegar a los involucrados, algún procedimiento, en relación a las áreas técnico administrativas de la autoridad aeronáutica.

Convalidar: Procedimiento mediante el cual la autoridad aeronáutica hace valida la documentación expedida por la autoridad aeronáutica del país emitente.

Curso aeromédico: Programa de enseñanza autorizada por la Agencia Federal de Aviación Civil, que cubre los aspectos de medicina de aviación necesaria para la habilitación de una licencia de personal técnico aeronáutico que así lo requiera teniendo el mismo cinco años de vigencia.

Curso de Instrucción reconocido: Conjunto de actividades didácticas destinadas a la formación, capacitación o adiestramiento, en un periodo de tiempo determinado, basado en planes y programas de estudio aprobados por la AFAC, a una OIR, con el objeto de adquirir o actualizar los conocimientos y habilidades requeridos para obtener, revalidar, convalidar y recuperar las licencias, autorizaciones o certificados de capacidad que otorga la Autoridad Aeronáutica.

DGAC: Dirección General de Aeronáutica Civil.

DGAIR: Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación.

Entrenador Básico de vuelo por Instrumentos: Aparato que está equipado con los instrumentos apropiados y que simula el medio ambiente del puesto de pilotaje de una aeronave en vuelo, en condiciones de vuelo por instrumentos.

Entrenador Sintético de vuelo: Cualquiera de los aparatos que se describen en las fracciones XXIV a XXVI del artículo 2 del Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico, vigente, en los cuales se simulan en la tierra las condiciones de vuelo.

FAA: Siglas en inglés Federal Aviation Administration, significado en español Administración Federal de Aviación.

FAR: Siglas en inglés Federal Aviation Regulations, significado en español Reglas de la Aviación Federal.

IFR: Reglas de Vuelo por Instrumentos.

Instrucción reconocida: Instrucción que se imparte en el marco de un programa especial y supervisión que el Estado contratante aprueba y que, en el caso de los miembros de la tripulación de vuelo, entrega una organización de instrucción reconocida.

Licencia: Documento oficial otorgado por la autoridad aeronáutica al personal técnico aeronáutico, necesario para poder ejercer sus funciones, de acuerdo con la clasificación y capacidades descritas en el mismo.

Motor de aeronave: Máquina de combustión interna que transforma la energía calorífica del combustible en energía mecánica, la cual es aprovechada para generar el empuje o tracción necesaria para que la aeronave se desplace.

Norma Oficial Mexicana: Es aquella regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley sobre Metrología y Normalización, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

OACI: Organización de Aviación Civil Internacional.

Organización de Instrucción Reconocida OIR: Entidad aprobada por un Estado contratante de conformidad con los requisitos del Anexo 1, 1.2.8.2. y Apéndice 2 de la OACI, para que realice la instrucción de las tripulaciones de vuelo y personal de tierra que funciona la supervisión de dicho Estado.

Personal Técnico Aeronáutico (PTA): Personal poseedor de una licencia expedida por la autoridad aeronáutica que ejerce sus funciones con base en las capacidades o facultades reconocidas por la propia licencia.

Piloto al mando: Miembro de la tripulación de vuelo, máxima autoridad a bordo de la aeronave quien es responsable de su operación, dirección y de mantener el orden y la seguridad de dicha aeronave, tripulantes, pasajeros, equipaje, carga y correo.

Plan de estudios: Descripción general del contenido del curso y/o carrera que incluye relación de asignaturas y duración en tiempo calendario, para ejercer un programa de estudios.

SICT: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

SEP: Secretaría de Educación Pública.

Simulador de Vuelo: Apartado que proporciona una representación exacta del puesto de pilotaje de un tipo particular de aeronave, hasta el punto de que simula positivamente las funciones de los mandos de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, entre otros, de a bordo, el medio ambiente normal de los pilotos y el rendimiento y las características de vuelo de ese tipo de aeronave.

Tiempo de vuelo solo: Tiempo de vuelo durante el cual el alumno piloto es el único ocupante de la aeronave.

VFR: Reglas de Vuelo Visual.

Vuelo Solo: Vuelo durante el cual el titular de un permiso de formación es el único ocupante y responsable de la conducción de una aeronave, y tiene como finalidad realizar las prácticas de vuelo prescritas en el Reglamento para la expedición de permisos, licencia y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico, de acuerdo a los planes y programas autorizados para la obtención de la licencia o certificado de capacidad correspondientes.

Vuelo de Travesía: Vuelo entre el punto de salida y uno de llegada que sigue una ruta preestablecida utilizando procedimientos de navegación convencionales.

5. Antecedentes.

El artículo 38 de la Ley de Aviación Civil, prevé la hipótesis legal para convalidar licencias, para ese efecto, el Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico, disponen condiciones y requisitos para convalidar licencias expedidas por autoridades de aviación civil extranjeras y estudios concluidos en el Ejército y Fuerzas Aérea Mexicanos o Armadas de México, atendiendo a su vez, la calidad que para ello establece el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, en su párrafo segundo, determina que la ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

En el caso de la convalidación de licencias de piloto comercial, a la fecha se tiene como herramienta ilustrativa lo dispuesto en el oficio 4.1.837 de fecha 11 de junio de 2010, suscrito por el titular de la entonces Dirección General de Aeronáutica Civil, en el que se establecían los requisitos que debían cumplir para la obtención de la convalidación.

En la Circular Obligatoria CO SA-14.1-09/R1 o la que se encuentre vigente donde se establece el contenido mínimo de los planes y programas de estudio para la formación y lineamientos generales sobre la capacitación y adiestramiento para el personal técnico aeronáutico, motivo por el que, todo interesado en obtener una licencia por convalidación de licencias expedidas por autoridades de aviación civil extranjeras o convalidar estudios concluidos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, de manera complementaria deberá recibir un curso de instrucción reconocido, en un centro de instrucción autorizado, de acuerdo al contenido en la Circular en cita y a lo dispuesto en la presente, con la finalidad que la formación del interesado, guarde equivalencia respecto de la formación del personal técnico aeronáutico correspondiente al tipo de licencia que se pretenda obtener.

6. Descripción.

Toda persona que cuente con una licencia de personal técnico aeronáutico extranjera y esté interesada en obtener una licencia mexicana de personal técnico aeronáutico, deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento para la expedición de permisos licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico, además de los requerimientos y procedimientos descritos en esta Circular Obligatoria

7. Disposiciones generales.

- 7.1. Toda persona que cuente con una licencia de personal técnico aeronáutico extranjera y esté interesada en obtener una licencia mexicana de personal técnico aeronáutico, deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento para la expedición de permisos licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico, además de los requerimientos y procedimientos descritos en esta Circular Obligatoria.
- **7.2.** Toda persona que haya concluido sus estudios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México y esté interesado en obtener una licencia de personal técnico aeronáutico deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico, además de los requerimientos y procedimientos descritos en esta Circular Obligatoria.
- 7.3. Para convalidar una licencia extranjera de piloto privado de ala fija, piloto comercial de ala fija, o piloto de transporte público ilimitado ala fija, el interesado deberá acreditar la siguiente documentación:
- a) Solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Certificación de Licencias, en que precise nombre, petición que formula, motivo de su petición y estar debidamente firmada.
- b) Original y copia de acta de nacimiento, emitida por los Estados Unidos Mexicanos.
- c) Original y copia de licencia extranjera a convalidar.
- d) Original y copia del certificado médico emitido por la autoridad del país que expidió la licencia.
- e) Original y copia del certificado de estudios de educación media superior
- f) Plan de materias con los tiempos de su curso teórico.

- g) Original y copia de toda la bitácora de vuelo, señalando su examen de piloto privado, examen de piloto comercial, examen en la capacidad de instrumentos y multimotor.
- h) Resumen de horas de vuelo expedido por el centro de formación:
 - Horas totales piloto al mando.
 - Horas de ruta.
 - Horas de vuelo solo.
 - Horas de vuelo nocturno.
 - Horas de vuelo multimotor.
 - Horas de vuelo simulado (Hood).
 - Horas de simulador monomotor.
 - Horas de simulador bimotor.
 - Horas de reglas de vuelo por instrumentos (IFR).
- i) Original y copia del certificado de la OIR en que realizó los estudios.
- j) Toda la documentación emitida en el extranjero deberá estar apostillada por la autoridad competente, asimismo deberá adjuntarse la traducción al español efectuada por perito traductor titulado.
- k) Para los países que no pertenecen al Convenio de la Haya, 5 de octubre de 1961 deberán legalizar la documentación ante un notario público.
- 7.4 Para convalidar la capacidad inscrita en una licencia, el interesado deberá acreditar la siguiente documentación:
- a) Solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Certificación de Licencias, en que precise nombre, petición que formula, motivo de su petición y estar debidamente firmada.
- b) Original y copia de licencia mexicana.
- c) Original y copia de la licencia extranjera.
- d) Original y copia del certificado médico mexicano vigente.
- e) Original y copia del certificado de la capacidad inscrita en la licencia, expedido por la OIR en que realizó el curso.
- f) Documento que acredite que el interesado realizó un mínimo de diez horas de práctica de vuelo real o el mínimo de horas en simulador de vuelo.
- g) Original y copia de la bitácora de vuelo, en donde se especifique que realizó los procedimientos normales, anormales y de emergencia previstos en el manual de vuelo de la aeronave.
- h) Toda la documentación emitida en el extranjero deberá estar apostillada por la autoridad competente, asimismo deberá adjuntarse la traducción al español efectuada por perito traductor titulado.
- i) Para los países que no pertenecen al Convenio de la Haya, 5 de octubre de 1961deberán legalizar la documentación ante un notario público.
- i) Pago de derechos.
- 7.5. Para convalidar los estudios concluidos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México deberá presentar la siguiente documentación.
- a) Solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Certificación de Licencias, en que precise nombre, petición que formula, motivo de su petición y estar debidamente firmada.
- b) Presentar original y copia de baja y acuerdo expedido por el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana o Armada de Méxica
- c) Original y copia del certificado de estudios totales.
- d) Original y copia del Título y Cédula Profesional.
- e) Original y copia del certificado de horas de vuelo.
- f) Original y copia de las constancias de capacitación.
- g) Original y copia de las constancias de últimas actividades como personal activo.
- h) Original y copia del registro de horas en el último bimestre.

8. Planes y programas de estudio para convalidar licencias expedidas por autoridades de aviación civil extranjeras y convalidar estudios concluidos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico, aquella institución educativa para la instrucción del personal técnico aeronáutico por convalidación deberá contar con los planes y programas de estudio aprobados por la autoridad aeronáutica, conforme a lo indicado en la presente Circular Obligatoria.

Los planes de estudio podrán ser elaborados de acuerdo con las necesidades propias de la institución educativa, apegados a los contenidos mínimos establecidos en la presente Circular Obligatoria.

- **8.1.** Toda persona que cuente con una licencia de personal técnico aeronáutico expedida por autoridades de aviación civil extranjeras y esté interesada en obtener una licencia de personal técnico aeronáutico mexicana, de acuerdo a los lineamientos definidos en las disposiciones aplicables, deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento para la expedición de permisos licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico, además de los requisitos y procedimientos descritos en esta Circular Obligatoria.
- 8.1.1. Para la convalidación de licencia de piloto privado de ala fija.
- **8.1.2.** El interesado habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto privado de ala fija confiere a su titular y a la clase de aeronave que se desee incluir en la licencia.
- **8.1.3.** Para convalidar licencias de piloto privado de ala fija expedidas por autoridades de aviación civil extranjeras, en la tabla siguiente se indican las asignaturas y horas de teoría, así como las horas prácticas de vuelo que se deben cumplir para obtener la licencia de piloto privado de ala fija por convalidación.

Materia	Horas de Teoría	Horas de Vuelo
Comunicaciones Aeronáuticas	10	
Legislación Aeronáutica	10	
Reglas de vuelo visual		04
Evaluación en equipo monomotor		01
Total	20	05

- 8.1.4. Original y copia del certificado de la OIR en que realizó los estudios.
- **8.1.5.** La autoridad aeronáutica mexicana verificará con la autoridad de aviación extranjera, la autenticidad de las licencias extranjeras que se presenten para ser convalidadas.
- 8.2. Para la convalidación de licencia de piloto comercial de ala fija.
- **8.2.1.** El interesado habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto comercial de ala fija confiere a su titular y a la clase de aeronave que se desee incluir en la licencia.
- **8.2.2.** Para convalidar licencias de piloto comercial de ala fija, expedidas por autoridades de aviación civil extranjeras, la autoridad aeronáutica mexicana toma como base el tipo de FAR (en inglés Federal Aviation Regulations), reglas prescritas por la Administración Federal de Aviación, o FAA (en inglés Federal Aviation Administration) bajo el cual estudió el interesado.
- **8.2.3.** Si los estudios se realizaron bajo el FAR 141, deberá realizar un curso de 120 horas, en la tabla siguiente se indican las asignaturas y horas de teoría, así como las horas prácticas de vuelo que se deben cumplir para obtener la licencia de piloto comercial de ala fija por convalidación.

Materia	Horas de Teoría	Horas de Vuelo
Legislación Aeronáutica	18	
Medicina Aeronáutica	18	
Comunicaciones Aeronáuticas	12	
Navegación Aérea	12	
Servicio de tránsito Aéreo	12	
Operaciones Aeronáuticas	12	
Factores Humanos CFIT/ALAR/CRM	12	
Seguridad Aérea	06	
Ética Profesional	06	
Manuales de Información Aeronáutica	06	
Administración de Empresas Aéreas	04	
Entrenador Sintético Monomotor		
Entrenador Sintético Bimotor		
Vuelo Solo		
Vuelo Visual (VFR) Monomotor		05
Vuelo por Instrumentos (IFR)		02
Vuelo real en equipo bimotor		02

Evaluación en equipo bimotor	02	01
Total	120	10

- 8.2.4. Original y copia del certificado de la OIR en que realizó los estudios.
- **8.2.5.** La autoridad aeronáutica mexicana verificará con la autoridad de aviación extranjera, la autenticidad de las licencias extranjeras que se presenten para ser convalidadas.
- **8.2.6.** Las horas de vuelo deberán llevarse a cabo, una vez realizada la evaluación teórico-práctico ante el Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC) y estos hayan sido aprobados. Lo anterior, para llevar a cabo la profesionalización.
- **8.2.7.** Hecho lo anterior, con el certificado expedido por la OIR, se procederá a efectuar el examen de profesionalización teórico práctico en el Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC).
- **8.2.8.** Una vez aprobados dichos exámenes, el Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC) procederá a emitir el dictamen de suficiencia a favor del solicitante; con el cual se deberá acudir a la Secretaría de Educación Pública (SEP) a través de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) para solicitar su título profesional de piloto aviador y posteriormente obtener la autorización provisional para ejercer, la cual es emitida por la Dirección General de Profesiones y una vez con ésta, acudir a la Dirección de Certificación de Licencias a solicitar la expedición de la licencia.
- **8.2.9.** Posterior a dar cumplimiento a lo que antecede y reunir los demás requerimientos dispuestos en el Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad el personal técnico aeronáutico, la autoridad aeronáutica podrá expedir la licencia correspondiente.
- **8.2.10.** Si los estudios se realizaron bajo el FAR 61, deberá realizar un curso de 300 horas en la tabla siguiente se indican las asignaturas y horas de teoría, así como las horas prácticas de vuelo que se deben cumplir para obtener la licencia de piloto comercial ala fija por convalidación.

Materia	Horas de Teoría	Horas de Vuelo
Legislación Aeronáutica	20	
Medicina Aeronáutica	20	
Comunicaciones Aeronáuticas	20	
Navegación Aérea	40	
Servicio de Tránsito Aéreo	20	
Operaciones Aeronáuticas	20	
Factores Humanos CFIT/ALAR/CRM	12	
Seguridad Aérea	06	
Ética Profesional	06	
Manuales de Información Aeronáutica	10	
Aerodinámica	40	
Aeronaves y Motores	40	
Meteorología	40	
Administración de Empresas Aéreas	06	
Entrenador Sintético Monomotor		
Entrenador Sintético Bimotor		
Vuelo Solo		
Vuelo Visual (VFR) Monomotor		05
Vuelo por Instrumentos (IFR)		02
Vuelo real en equipo bimotor		02
Evaluación en equipo bimotor.		01
Total	300	10

- 8.2.11. Original y copia del certificado de la OIR en que realizó los estudios.
- **8.2.12.** La autoridad aeronáutica mexicana verificará con la autoridad de aviación extranjera, la autenticidad de las licencias extranjeras que se presenten para ser convalidadas.
- **8.2.13.** Las horas de vuelo deberán llevarse a cabo, una vez realizada la evaluación teórico-práctico ante el Centro Internacional de Adiestramiento y Aviación Civil (CIAAC) y estos hayan sido aprobados. Lo anterior, para llevar a cabo la profesionalización.

- **8.2.14.** Hecho lo anterior, con el certificado expedido por la OIR, se procederá a efectuar el examen de profesionalización teórico práctico en el Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC).
- **8.2.15.** Una vez aprobados dichos exámenes, el Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC), emitirá dictamen de suficiencia a favor del solicitante; con el cual se deberá acudir a la Secretaría de Educación Pública (SEP) a través de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) para solicitar su título profesional de piloto aviador y posteriormente obtener la autorización provisional para ejercer, la cual es emitida por la Dirección General de Profesiones y una vez con ésta, acudir a la Dirección de Certificación de Licencias a solicitar la expedición de la licencia.
- **8.2.16.** Posterior a dar cumplimiento a lo que antecede y reunir los demás requerimientos dispuestos en el Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad el personal técnico aeronáutico, la autoridad aeronáutica podrá expedir la licencia correspondiente.
- 8.3. Para la convalidación de licencia de piloto transporte público ilimitado de ala fija.
- **8.3.1.** El interesado habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto transporte público ilimitado de ala fija confiere a su titular y a la clase de aeronave que se desee incluir en la licencia.
- **8.3.2.** Para convalidar licencias de piloto transporte público ilimitado de ala fija, expedidas por autoridades de aviación civil extranjeras, en la tabla siguiente se indican las asignaturas y horas de teoría, así como las horas prácticas de vuelo que se deben cumplir para obtener la licencia de piloto transporte público ilimitado ala fija por convalidación.

Materia	Horas de Teoría	Horas de Vuelo
Comunicaciones Aeronáuticas	10	
Legislación Aeronáutica	10	
Vuelo por Instrumentos (IFR)		02
Vuelo real en equipo bimotor		07
Evaluación en equipo bimotor		01
Total	20	10

- 8.3.3. Adicionalmente el interesado deberá acreditar un curso aeromédico.
- **8.3.4.** La autoridad aeronáutica mexicana verificará con la autoridad de aviación extranjera, la autenticidad de las licencias extranjeras que se presenten para ser convalidadas.
- **8.3.5.** Las horas de vuelo deberán llevarse a cabo, una vez realizada la evaluación teórico-práctico ante el Centro Internacional de Adiestramiento y Aviación Civil (CIAAC) y estos hayan sido aprobados. Lo anterior, para llevar a cabo la profesionalización.
- **8.3.6.** Hecho lo anterior, con el certificado expedido por la OIR, se procederá a efectuar el examen de profesionalización teórico práctico en el Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC).
- **8.3.7.** Una vez aprobados dichos exámenes, el Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC), emitirá dictamen de suficiencia a favor del solicitante; con el cual se deberá acudir a la Secretaría de Educación Pública (SEP) a través de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) para solicitar su título profesional de piloto aviador y posteriormente obtener la autorización provisional para ejercer, la cual es emitida por la Dirección General de Profesiones y una vez con ésta, acudir a la Dirección de Certificación de Licencias a solicitar la expedición de la licencia.
- **8.3.8.** Posterior a dar cumplimiento a lo que antecede y reunir los demás requerimientos dispuestos en el Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad el personal técnico aeronáutico, la autoridad aeronáutica podrá expedir la licencia correspondiente.
- 8.4. Para la convalidación de licencia de piloto privado de ala rotativa.
- **8.4.1.** El interesado habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto privado de ala rotativa confiere a su titular y a la clase de aeronave que se desee incluir en la licencia.
- **8.4.2.** Para convalidar licencias de piloto privado de ala rotativa expedidas por autoridades de aviación civil extranjeras, en la tabla siguiente se indican las asignaturas y horas de teoría, así como las horas prácticas de vuelo que se deben cumplir para obtener la licencia de piloto privado de ala rotativa por convalidación.

Materia	Horas de Teoría	Horas de Vuelo
Comunicaciones Aeronáuticas	10	
Legislación Aeronáutica	10	
Reglas de vuelo visual		04
Evaluación en equipo de ala rotativa		01
Total	20	05

- 8.4.3. Original y copia del certificado de la OIR en que realizó los estudios..
- **8.4.4.** La autoridad aeronáutica mexicana verificará con la autoridad de aviación extranjera, la autenticidad de las licencias extranjeras que se presenten para ser convalidadas.
- 8.5. Para la convalidación de licencia de piloto comercial de ala rotativa.
- **8.5.1.** El interesado habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto comercial de ala rotativa confiere a su titular y a la clase de aeronave que se desee incluir en la licencia.
- **8.5.2.** Para convalidar licencias de piloto comercial de ala rotativa, expedidas por autoridades de aviación civil extranjeras, la autoridad aeronáutica mexicana toma como base el tipo de FAR (en inglés Federal Aviation Regulations), reglas prescritas por la Administración Federal de Aviación, o FAA (en inglés Federal Aviation Administration) bajo el cual estudió el interesado.
- **8.5.3.** Si los estudios se realizaron bajo el FAR 141, deberá realizar un curso de 120 horas, en la tabla siguiente se indican las asignaturas y horas de teoría, así como las horas prácticas de vuelo que se deben cumplir para obtener la licencia de piloto comercial de ala rotativa por convalidación.

Materia	Horas de Teoría	Horas de Vuelo
Legislación Aeronáutica	18	
Medicina Aeronáutica	18	
Comunicaciones Aeronáuticas	12	
Navegación Aérea	12	
Servicio de tránsito Aéreo	12	
Operaciones Aeronáuticas	12	
Factores Humanos CFIT/ALAR/CRM	12	
Seguridad Aérea	06	
Ética Profesional	06	
Manuales de Información Aeronáutica	06	
Administración de Empresas Aéreas	04	
Entrenador Sintético Monomotor de ala rotativa		
Entrenador Sintético Multimotor de ala rotativa		
Vuelo Solo		
Vuelo Visual (VFR) Monomotor		05
Vuelo por Instrumentos (IFR)		02
Vuelo real en equipo ala rotativa		02
Evaluación en equipo de ala rotativa	02	01
Total	120	10

- 8.5.4. Original y copia del certificado de la OIR en que realizó los estudios.
- **8.5.5.** La autoridad aeronáutica mexicana verificará con la autoridad de aviación extranjera, la autenticidad de las licencias extranjeras que se presenten para ser convalidadas.
- **8.5.6.** Las horas de vuelo deberán llevarse a cabo, una vez realizada la evaluación teórico-práctico ante el Centro Internacional de Adiestramiento y Aviación Civil (CIAAC) y estos hayan sido aprobados. Lo anterior, para llevar a cabo la profesionalización.
- **8.5.7.** Hecho lo anterior, con el certificado expedido por la OIR, se procederá a efectuar el examen de profesionalización teórico práctico en el Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC).
- **8.5.8.** Una vez aprobados dichos exámenes, el Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC), emitirá dictamen de suficiencia a favor del solicitante; con el cual se deberá acudir a la Secretaría de Educación

Pública (SEP) a través de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) para solicitar su título profesional de piloto aviador y posteriormente obtener la autorización provisional para ejercer, la cual es emitida por la Dirección General de Profesiones y una vez con ésta, acudir a la Dirección de Certificación de Licencias a solicitar la expedición de la licencia.

- **8.5.9.** Posterior a dar cumplimiento a lo que antecede y reunir los demás requerimientos dispuestos en el Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad el personal técnico aeronáutico, la autoridad aeronáutica podrá expedir la licencia correspondiente.
- **8.5.10.** Si los estudios se realizaron bajo el FAR 61, deberá realizar un curso de 300 horas en la tabla siguiente se indican las asignaturas y horas de teoría, así como las horas prácticas de vuelo que se deben cumplir para obtener la licencia de piloto comercial de ala rotativa por convalidación.

Materia	Horas de Teoría	Horas de Vuelo
Legislación Aeronáutica	20	
Medicina Aeronáutica	20	
Comunicaciones Aeronáuticas	20	
Navegación Aérea	40	
Servicio de Tránsito Aéreo	20	
Operaciones Aeronáuticas	20	
Factores Humanos CFIT/ALAR/CRM	12	
Seguridad Aérea	06	
Ética Profesional	06	
Manuales de Información Aeronáutica	10	
Aerodinámica	40	
Aeronaves y Motores	40	
Meteorología	40	
Administración de Empresas Aéreas	06	
Entrenador Sintético Monomotor de ala rotativa		
Entrenador Sintético Multimotor de ala rotativa		
Vuelo Solo		
Vuelo Visual (VFR) Monomotor		05
Vuelo por Instrumentos (IFR)		02
Vuelo real en equipo ala rotativa		02
Evaluación en equipo de ala rotativa		01
Total	300	10

- 8.5.11. Original y copia del certificado de la OIR en que realizó los estudios..
- **8.5.12.** La autoridad aeronáutica mexicana verificará con la autoridad de aviación extranjera, la autenticidad de las licencias extranjeras que se presenten para ser convalidadas.
- **8.5.13.** Las horas de vuelo deberán llevarse a cabo, una vez realizada la evaluación teórico-práctico ante el Centro Internacional de Adiestramiento y Aviación Civil (CIAAC) y estos hayan sido aprobados. Lo anterior, para llevar a cabo la profesionalización.
- **8.5.14.** Hecho lo anterior, con el certificado expedido por la OIR, se procederá a efectuar el examen de profesionalización teórico práctico en el Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC).
- **8.5.15.** Una vez aprobados dichos exámenes, el Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC), emitirá dictamen de suficiencia a favor del solicitante; con el cual se deberá acudir a la Secretaría de Educación Pública (SEP) a través de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) para solicitar su título profesional de piloto aviador y posteriormente obtener la autorización provisional para ejercer, la cual es emitida por la Dirección General de Profesiones y una vez con ésta, acudir a la Dirección de Certificación de Licencias a solicitar la expedición de la licencia.
- **8.5.16.** Posterior a dar cumplimiento a lo que antecede y reunir los demás requerimientos dispuestos en el Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad el personal técnico aeronáutico, la autoridad aeronáutica podrá expedir la licencia correspondiente.
- 8.6. Para la convalidación de licencia de piloto transporte público ilimitado de ala rotativa.

- **8.6.1.** El interesado habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto transporte público ilimitado de ala rotativa confiere a su titular y a la clase de aeronave que se desee incluir en la licencia.
- **8.6.2.** Para convalidar licencias de piloto transporte público ilimitado de ala rotativa, expedidas por autoridades de aviación civil extranjeras, en la tabla siguiente se indican las asignaturas y horas de teoría, así como las horas prácticas de vuelo que se deben cumplir para obtener la licencia de piloto transporte público ilimitado de ala rotativa por convalidación.

Materia	Horas de Teoría	Horas de Vuelo
Comunicaciones Aeronáuticas	10	
Legislación Aeronáutica	10	
Vuelo por Instrumentos (IFR)		02
Vuelo real en equipo monomotor de ala rotativa		07
Evaluación en equipo monomotor de ala rotativa		01
Total	20	10

- **8.6.3.** Adicionalmente el interesado deberá acreditar un curso aeromédico.
- **8.6.4.** La autoridad aeronáutica mexicana verificará con la autoridad de aviación extranjera, la autenticidad de las licencias extranjeras que se presenten para ser convalidadas.
- **8.6.5**. Las horas de vuelo deberán llevarse a cabo, una vez realizada la evaluación teórico-práctico ante el Centro Internacional de Adiestramiento y Aviación Civil (CIAAC) y estos hayan sido aprobados. Lo anterior, para llevar a cabo la profesionalización.
- **8.6.6.** Hecho lo anterior, con el certificado expedido por la OIR Organización de Instrucción reconocida, se procederá a efectuar el examen de profesionalización teórico práctico en el Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC).
- **8.6.7.** Una vez aprobados dichos exámenes, el Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC), emitirá dictamen de suficiencia a favor del solicitante; con el cual se deberá acudir a la Secretaría de Educación Pública (SEP) a través de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) para solicitar su título profesional de piloto aviador y posteriormente obtener la autorización provisional para ejercer, la cual es emitida por la Dirección General de Profesiones y una vez con ésta, acudir a la Dirección de Certificación de Licencias a solicitar la expedición de la licencia.
- **8.6.8.** Posterior a dar cumplimiento a lo que antecede y reunir los demás requerimientos dispuestos en el Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad el personal técnico aeronáutico, la autoridad aeronáutica podrá expedir la licencia correspondiente.
- 8.7. Para la convalidación de licencia de sobrecargo.
- **8.7.1.** El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de sobrecargo confiere a su titular.
- **8.7.2.** Para convalidar licencias de sobrecargo expedidas por autoridades de aviación civil extranjeras, en la tabla siguiente se indican las asignaturas y horas de teoría que se deben cumplir para obtener la licencia de sobrecargo por convalidación.

Materia	Horas de Teoría
Legislación Aeronáutica	10
Factores Humanos	04
Total	14

- 8.7.3. Original y copia del certificado de la OIR en que realizó los estudios.
- **8.7.4.** La autoridad aeronáutica mexicana verificará con la autoridad de aviación extranjera, la autenticidad de las licencias extranjeras que se presenten para ser convalidadas.
- 8.7.5. Adicionalmente el interesado deberá acreditar un curso aeromédico.
- 8.8. Para la convalidación de licencia de técnico en mantenimiento Clase I con capacidad de aeronaves de ala fija.

- **8.8.1.** El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de técnico en mantenimiento Clase I con capacidad de aeronaves de ala fija, confiere a su titular.
- **8.8.2.** Para convalidar licencias de técnico en mantenimiento Clase I con capacidad de aeronaves de ala fija, expedidas por autoridades de aviación civil extranjeras, en la tabla siguiente se indican las asignaturas y horas de teoría que se deben cumplir para obtener la licencia de técnico en mantenimiento clase I con capacidad de aeronaves de ala fija por convalidación.

Materia	Horas de Teoría
Legislación Aeronáutica	10
Total	10

- 8.8.3. Original y copia del certificado de la OIR en que realizó los estudios.
- **8.8.4.** La autoridad aeronáutica mexicana verificará con la autoridad de aviación extranjera, la autenticidad de las licencias extranjeras que se presenten para ser convalidadas.
- 8.9. Para la convalidación de licencia de técnico en mantenimiento Clase I con capacidad de helicópteros.
- **8.9.1.** El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de técnico en mantenimiento Clase I con capacidad de helicópteros, confiere a su titular.
- **8.9.2.** Para convalidar licencias de técnico en mantenimiento Clase I con capacidad de helicópteros, expedidas por autoridades de aviación civil extranjeras, en la tabla siguiente se indican las asignaturas y horas de teoría que se deben cumplir para obtener la licencia de técnico en mantenimiento clase I con capacidad de helicóptero por convalidación.

Materia	Horas de Teoría
Legislación Aeronáutica	10
Total	10

- 8.9.3. Original y copia del certificado de la OIR en que realizó los estudios.
- **8.9.4.** La autoridad aeronáutica mexicana verificará con la autoridad de aviación extranjera, la autenticidad de las licencias extranjeras que se presenten para ser convalidadas.
- **8.10.** Para la convalidación de licencia de técnico en mantenimiento Clase II con capacidad de sistemas electrónicos de las aeronaves.
- **8.10.1.** El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de técnico en mantenimiento Clase II con capacidad de sistemas electrónicos de las aeronaves confiere a su titular.
- **8.10.2.** Para convalidar licencias de técnico en mantenimiento Clase II con capacidad de sistemas electrónicos de las aeronaves, expedidas por autoridades de aviación civil extranjeras, en la tabla siguiente se indican las asignaturas y horas de teoría que se deben cumplir para obtener la licencia de técnico en mantenimiento Clase II con capacidad de sistemas electrónicos de las aeronaves por convalidación.

Materia	Horas de Teoría
Legislación Aeronáutica	10
Total	10

- 8.10.3. Original y copia del certificado de la OIR en que realizó los estudios.
- **8.10.4.** La autoridad aeronáutica mexicana verificará con la autoridad de aviación extranjera, la autenticidad de las licencias extranjeras que se presenten para ser convalidadas.
- **8.11.** Para la convalidación de licencia de técnico en mantenimiento Clase II con capacidad de laministería y recubrimiento de las aeronaves.

- **8.11.1.** El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de técnico en mantenimiento Clase II con capacidad de laministería y recubrimiento de las aeronaves confiere a su titular.
- **8.11.2.** Para convalidar licencias de técnico en mantenimiento Clase II con capacidad de laministería y recubrimiento de las aeronaves, expedidas por autoridades de aviación civil extranjeras, en la tabla siguiente se indican las asignaturas y horas de teoría que se deben cumplir para obtener la licencia de técnico en mantenimiento Clase II con capacidad de laministería y recubrimiento de las aeronaves por convalidación.

Materia	Horas de Teoría
Legislación Aeronáutica	10
Total	10

- 8.11.3. Original y copia del certificado de la OIR en que realizó los estudios.
- **8.11.4.** La autoridad aeronáutica mexicana verificará con la autoridad de aviación extranjera, la autenticidad de las licencias extranjeras que se presenten para ser convalidadas.
- 8.12. Para la convalidación de licencia de Oficial de Operaciones de Aeronaves.
- **8.12.1.** El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de oficial de operaciones de aeronaves confiere a su titular.
- **8.12.2.** Para convalidar licencias de oficial de operaciones de aeronaves expedidas por autoridades de aviación civil extranjeras, en la tabla siguiente se indican las asignaturas y horas de teoría que se deben cumplir para obtener la licencia de oficial de operaciones de aeronaves por convalidación.

Materia	Horas de Teoría
Comunicaciones Aeronáuticas	10
Legislación Aeronáutica	10
Total	22

- 8.12.3. Original y copia del certificado de la OIR en que realizó los estudios.
- **8.12.4**. La autoridad aeronáutica mexicana verificará con la autoridad de aviación extranjera, la autenticidad de las licencias extranjeras que se presenten para ser convalidadas.

Convalidación de estudios concluidos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México.

Toda persona quiera convalidar estudios concluidos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México y esté interesada en obtener una licencia personal técnico aeronáutico mexicana, de acuerdo con los lineamientos definidos en las disposiciones aplicables, deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento para la expedición de permisos licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico, además de los requisitos y procedimientos descritos en esta Circular Obligatoria.

- 9.1 Para convalidar estudios concluidos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México piloto comercial de ala fija, el interesado deberá acreditar la siguiente documentación:
 - a) Solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Certificación de Licencias, en que precise nombre, petición que formula, motivo de su petición y estar debidamente firmada.
 - b) Presentar original y copia de baja y acuerdo expedido por el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México.
 - c) Original y copia del certificado de estudios totales.
 - d) Original y copia del Título y Cédula Profesional.
 - e) Original y copia del certificado de horas de vuelo.
 - f) Original y copia de las constancias de capacitación.
 - g) Original y copia de las constancias de últimas actividades como personal activo.
 - h) Original y copia del registro de horas en el último bimestre.
- 9.2. Para la convalidación de estudios concluidos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México para la obtención de licencia de piloto comercial de ala fija.

- 9.2.1. El interesado habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto comercial de ala fija confiere a su titular y a la clase de aeronave que se desee incluir en la licencia.
- **9.2.2.** Para la convalidación de estudios concluidos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México para la obtención de licencia de piloto comercial de ala fija en la tabla siguiente se indican las horas de vuelo que se deben cumplir para obtener la licencia de piloto comercial de ala fija por convalidación de estudios.

Materia	Horas de Vuelo
Vuelo por Instrumentos (IFR)	02
Vuelo real en equipo bimotor	07
Evaluación en equipo bimotor	01
Total	10

- **9.2.3.** Posterior a dar cumplimiento a lo que antecede y reunir los demás requerimientos dispuestos en el Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad el personal técnico aeronáutico, la autoridad aeronáutica podrá expedir la licencia correspondiente.
- 9.3. Para la convalidación de estudios concluidos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México para la obtención de una licencia de piloto comercial de ala rotativa.
- 9.3.1. El interesado habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto comercial de ala rotativa confiere a su titular y a la clase de aeronave que se desee incluir en la licencia.
- 9.3.2. Para la convalidación de estudios concluidos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México para la obtención de licencia de piloto comercial de ala rotativa, en la tabla siguiente se indican las horas de vuelo que se deben cumplir para obtener la licencia de piloto comercial de ala rotativa por convalidación de estudios.

Materia	Horas de Vuelo
Vuelo por Instrumentos (IFR)	02
Vuelo real en equipo monomotor de ala rotativa	07
Evaluación en equipo monomotor de ala rotativa	01
Total	10

- **9.3.3.** Posterior a dar cumplimiento a lo que antecede y reunir los demás requerimientos dispuestos en el Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad el personal técnico aeronáutico, la autoridad aeronáutica podrá expedir la licencia correspondiente.
- 9.4. Para la convalidación de estudios concluidos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México para la obtención de una licencia de técnico en mantenimiento clase I con capacidad de aeronaves de ala fija.
- **9.4.1.** El interesado habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de técnico en mantenimiento clase I, con capacidad de aeronaves de ala fija confiere a su titular.
- 9.4.2. Para la convalidación de estudios concluidos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México para la obtención de licencia de técnico en mantenimiento clase I con capacidad de aeronaves de ala fija, en la tabla siguiente se indican las horas de teoría que se deben cumplir para obtener la licencia de técnico en mantenimiento clase I con capacidad de aeronaves de ala fija por convalidación de estudios.

Materia	Horas de Teoría
Factores Humanos	02
Total	02

- 9.4.3. Original y copia del certificado de la OIR en que realizó los estudios.
- 9.5. Para la convalidación de estudios concluidos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México para la obtención de una licencia de técnico en mantenimiento clase I con capacidad de helicópteros.
- 9.5.1. El interesado habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de técnico en mantenimiento clase I, con capacidad de helicópteros confiere a su titular.

9.5.2. Para la convalidación de estudios concluidos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México para la obtención de licencia de técnico en mantenimiento clase I, con capacidad de helicópteros, en la tabla siguiente se indican las horas de teoría que se deben cumplir para obtener la licencia de técnico en mantenimiento clase I con capacidad de helicópteros por convalidación de estudios.

Materia	Horas de Teoría
Factores Humanos	02
Total	02

- 9.5.3. Original y copia del certificado de la OIR en que realizó los estudios.
- **9.6.** Para la convalidación de estudios concluidos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México para la obtención de una licencia de técnico en mantenimiento clase II con capacidad de sistemas electrónicos de las aeronaves.
- **9.6.1.** El interesado habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de técnico en mantenimiento clase II, con capacidad de sistemas electrónicos de las aeronaves confiere a su titular.
- 9.6.2. Para la convalidación de estudios concluidos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México para la obtención de licencia de técnico en mantenimiento clase II, en la tabla siguiente se indican las horas de teoría que se deben cumplir para obtener la licencia de técnico en mantenimiento clase II con capacidad de sistemas electrónicos de las aeronaves, por convalidación de estudios.

Materia	Horas de Teoría
Factores Humanos	02
Total	02

- 9.6.3. Original y copia del certificado de la OIR en que realizó los estudios.
- 9.7. Para la convalidación de estudios concluidos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México para la obtención de una licencia de licencia de técnico en mantenimiento Clase II con capacidad de laministeria y recubrimientos de las aeronaves.
- 9.7.1. El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de técnico en mantenimiento Clase II con capacidad de laministeria y recubrimientos de las aeronaves confiere a su titular.
- 9.7.2. Para la convalidación de estudios concluidos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México para la obtención de licencia de técnico en mantenimiento clase II con capacidad de con capacidad de laministeria y recubrimientos de las aeronaves, en la tabla siguiente se indican las horas de teoría que se deben cumplir para obtener la licencia de técnico en mantenimiento clase II con capacidad de laministeria y recubrimientos de las aeronaves por convalidación de estudios.

Materia	Horas de Teoría
Factores Humanos	02
Total	02

- 9.7.3. Original y copia del certificado de la OIR en que realizó los estudios.
- 9.8. Para la convalidación de estudios concluidos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México para la obtención de una licencia de Controlador de Tránsito Aéreo clase I.
- **9.8.1.** El interesado habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de Controlador de Tránsito Aéreo clase I confiere a su titular.
- **9.8.2.** Para la convalidación de estudios concluidos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México para la obtención de Controlador de Tránsito Aéreo clase I, en la tabla siguiente se indican las horas de teoría que se deben cumplir para obtener la licencia de Controlador de Tránsito Aéreo clase I por convalidación de estudios.

Materia	Horas de Teoría
Factores Humanos	02

Total	02

- 9.8.3. Original y copia del certificado de la OIR en que realizó los estudios.
- 9.9. Para la convalidación de estudios concluidos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México para la obtención de una licencia de Meteorólogo aeronáutico Clase I.
- **9.9.1.** El interesado habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de Meteorólogo aeronáutico Clase I confiere a su titular.
- **9.9.2.** Para la convalidación de estudios concluidos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México para la obtención de Meteorólogo aeronáutico Clase I, en la tabla siguiente se indican las horas de teoría que se deben cumplir para obtener la licencia de Meteorólogo aeronáutico Clase I por convalidación de estudios.

Materia	Horas de Teoría
Factores Humanos	02
Total	02

9.9.3. Original y copia del certificado de la OIR en que realizó los estudios.

10. Vigilancia para convalidar licencias expedidas por las autoridades de aviación civil extranjeras, convalidación de capacidades inscritas en una licencia extranjera y convalidar estudios concluidos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México.

Las visitas de verificación se practicarán de conformidad con lo dispuesto a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Ley de Aviación Civil; Reglamento de la Ley de Aviación Civil y Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico.

11. Sanciones.

Las violaciones a la presente circular obligatoria serán sancionadas en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Ley de Aviación Civil; Reglamento de la Ley de Aviación Civil; Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico; la presente circular obligatoria y demás disposiciones de carácter técnico administrativo que al efecto expida la AFAC.

12. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración.

La presente Circular Obligatoria es equivalente con las disposiciones que establece el Anexo 1, del Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la OACI. Este documento forma parte de las normas emitidas por la autoridad aeronáutica civil en México como se describe en el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la OACI.

13. Bibliografía.

Anexo 1 "Licencias al personal" al Convenio sobre Aviación Civil Internacional OACI.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Chicago. Estados Unidos de América, 1944.

Diario oficial de la Federación del 16 de octubre de 2019.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Lev de Aviación Civil.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Norma Oficial Mexicana NOM-011-SCT3-2001.

Oficio 4.1.837 de fecha 11 de junio de 2010, suscrito por el Director General de Aviación Civil.

Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico.

Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

14. Fecha de efectividad.

La presente Circular Obligatoria entra en vigor 5 días hábiles a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente indefinidamente hasta su modificación o cancelación.